

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Distrito electoral de Pozoblanco.

Tercera Sección.—Dos Torres.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votación para el nombramiento de Diputados á Cortes en las elecciones generales el día 26 de Marzo de 1857 en la tercera sección del distrito de Pozoblanco que dá nombre á este pueblo, y se publica conforme á lo dispuesto en el art. 51 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846.

D. Gonzalo de la Fuente, Pbro., Dos Torres.
Pedro Fenellida, id.
José Jurado, Pbro., Torrecampo.

Han tomado parte en la elección tres, habiendo dado el resultado siguiente:

D. Antonio Gutiérrez de los Ríos, 3
De cuya veracidad y exactitud certificamos el Presidente y Secretarios de la tercera sección del séptimo distrito de Pozoblanco.—Dos Torres 26 de Marzo de 1857.—El Presidente, Juan Rico Ramirez.—El Secretario escrutador, Alfonso Blanco Galán.—El Secretario escrutador, Sebastian Ramirez.—El Secretario escrutador Francisco Medrano.—El Secretario escrutador, José Morillo.

Distrito electoral de Posadas.

Primera sección.—Posadas.

Lista de los electores de esta sección que han tomado parte en la de este día, y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

José de Siles Baca, Posadas.
D. José Ortega Fera, id.
Joaquín Natera, Almodovar.
Carlos Humer, Carlota.
Lorenzo Rider, id.

D. Pedro Serrano, id.
Juan de Galvez, id.
Francisco Comeru, id.
Juan de Luque Pino, id.
Pedro de Mora, id.
Miguel Vals, id.
José García Sanchez, id.
Juan Bautista Luque, id.
Cristóbal Jaen, id.
Joaquín Martínez, id.
José Bato, id.
Vicente Lopez, id.
Francisco Guerrero Montero, id.
José Fernandez Gutierrez, id.
Antonio de la Rosa, id.
Pablo Martín, id.
Manuel Moreno, id.
Nicolás Berniel, id.
Manuel Guerrero, id.
José Falder Mayor, id.
Manuel Alcántara, id.
Diego Soldevilla, id.
Cristóbal Carmona, id.
Francisco Grandon, id.
Antonio Chups, id.
Francisco Gallote, id.
Pedro Ruiz Lina, Almodovar.
Manuel de Luna Caro, id.
José Falder Pol, Carlota.
Andrés González, id.
Pedro de Vargav, Posadas.
Luis Carlos Ortega, id.
Francisco Serrano, id.
Francisco Paéz Lara, id.
Manuel del Valle, id.
Juan de la Torre, id.
Diego Benavente, id.
Antonio Bonilla Rivera, id.
Pedro Crespo, id.

Y hecho el resumen de los votos ha dado el escrutinio de este día el resultado siguiente:

Sr. Marqués de Villaseca. 39
Sr. D. Ángel Izardi. 5
Total de votos. 44

De cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascriptos. Posadas 26 de Marzo de 1857.—Presidente, Ramon Maria de Estrada.—Secretario Escrutador, Manuel Camacho.—Secretario escrutador, Luis Bonilla.—Secretario escrutador, Abundio Lopez.—Secretario escrutador, Rafael Franco.

Segunda sección.—Palma del Río.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que han tomado parte en la elección de este día para el nombramiento de Diputado á Cortes de este distrito, y del número de los votos obtenidos por cada candidato.

D. Antonio Rodriguez Acasio.
Juan Rojas Larios.
José Fernandez.
Juan del Alamo.
José Rejano.
Pedro Rodriguez.
Antonio Torralvo.
Juan Gamero Paéz.
Aurelio Sanchez.
José Ramos.
Miguel Santiago.
Francisco Ostos.
Antonio Fajardo.
Juan Ceballos.
Antonio Civico Benjumea.
Francisco Gamero Salgado.
Andrés Barrera.
Juan Rojas Moreno.
Juan Civico Benjumea.
Manuel Canto.
Juan Urbano.
Antonio Callego Fuentes.
Narciso Fernandez.
Manuel Matute.
Antonio Guzman.
Sebastian Rodriguez.

RESUMEN.

El Sr. marqués de Villaseca, conde de Villanueva. 22
D. Angel Izardi. 4

Y para que conste firmamos la presente en Palma del Río y Marzo 26 de 1857, de que certificamos.—El Presidente, Juan del Alamo.—El Secretario escrutador, Juan José Nieto. El Secretario escrutador, José Gamero Civico.—El Secretario escrutador, José Fernandez.—El Secretario escrutador Juan Calvo de Leon.

Tercera sección.—Rambla.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la elección de hoy 26 de Marzo, y de los candidatos que han obtenido votos para diputados á Cortes.

Electores de la Rambla.

D. Juan Bautista Cabello y Luque.
Francisco Henestrosa.
Pedro Ramon Lovera.
Lorenzo Cabello y Luque.
Ignacio de Córdoba.
Pedro Lovera y Tejada.
Vicente Arroyo y Garcia.
Juan Bautista Saro.
Antonio Pizarro.
Santos Aguirre.
Fernando Oliva.
Alfonso Prieto Gimenez.
Juan Gimenez Segovia.
Benito Cabello Estrada.
Mariano Ariza.
Juan Manuel Lucena.
Francisco Cano y Bello.
Antonio Gimenez Estrada.
Diego Arjona.
Joaquín Gimenez Segovia.
Lucas de Arjona Estrada.
José Ariza y Bautista.
Juan Caballo de los Cobos y Pedroza.
Juan Maria de Luque.
Antonio Lucena Gimenez.
Pedro Javier Gomez.
Diego Lopez Estrada.
Francisco Castilla y Alcaide.
Celestino Castilla.
José de Luque Tejero.
José Cabello de los Cobos.
Miguel Cabello de los Cobos.
Bartolomé Aguilar.
Manuel Cadenas Povedano.
Alfonso Roldan.
Alfonso de Luque Lucena.
Juan Antonio de Zafra.
José Hidalgo.
Lorenzo Cabello de los Cobos.
Juan Escribano Romero.
Juan Bautista Sillero.
José Cadenas.
Rafael Cabello y Luque.

Electores de Fernán-núñez.

D. Antonio Antuñez Gimenez.
José Osuna Robles.
Fernando Crespo Garcia.
Salvador Alcaide.
Fernando Osuna Garcia.

Electores de Montalban.

D. José Bascon.
José Villalba Dominguez.
Alfonso del Río, Pbro.
José Martínez.

Candidatos que han obtenido
votos para Diputados.

Sr. Marqués de Villaseca.	34
Hmo. Sr. D. Ang. Izardí.	19
Total.	53

Los infrascriptos certifican de la veracidad y exactitud de esta lista.

La Rambla 26 de Marzo de 1857.—
El Presidente, Manuel de Cadenas.—
Los Secretarios escrutadores, Juan Manuel Cabello de los Cobes, Antonio José Aguayo, Fernando Crespo, Francisco de Asis Villalba.

Distrito electoral de Hinojosa.

Tercera sección — Belmés.

Lista de los electores que en este día han tomado parte en las elecciones para diputados á Cortes en la tercera sección del distrito de Hinojosa.

D. Antonio García.
Juan Tenorio.
Antonio José Sánchez.

CANDIDATOS.

Sr. Marqués de Audou. 2
Félix García Gómez. 1

Belmés 26 de Marzo de 1857.

Así resulta del expediente respectivo, de cuya veracidad y exactitud certifican el Presidente y Secretarios escrutadores.—El Presidente, Gabriel Lozano y Sánchez.—El Secretario escrutador, Antonio Solano.—El Secretario escrutador, Luis de la Vera.—El Secretario escrutador, José Amaro.—El Secretario escrutador, Juan Cipriano Muñoz.

Circular núm. 506.

ESPOSICION A. S. M.

SEÑORA: Honrar la memoria de los varones ilustres, no solo es deuda sagrada para las naciones que estiman su propia gloria, sino estímulo poderoso para los que abrigan en su corazón el noble deseo de alcanzar esclarecido renombre y merecer la consideración y el aplauso de la posteridad reconocida. Comprendiendo así el Gobierno de V. M. ha creído conveniente y patriótico someter á su Real aprobación el siguiente proyecto de decreto, destinado á tributar debido homenaje á las cenizas del insigne Prelado y gran repúblico cuyas prendas y virtudes fueron uno de los mas altos timbres que ilustraron la época de los augustos Reyes Católicos.

No es necesario encarecer la importancia que tiene á juicio de todas las naciones cultas el nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros. Si el fallo irrevocable de mas de tres siglos, unánimes en señalar al austero franciscano como una de las mas preciadas glorias de España en la época de su mayor auge, como á uno de los primeros estadistas de quien dá razón la historia, no le hubiese colocado en el lugar que le corresponde en la estimación universal, las reformas de toda especie que planteó y supo llevar á cabo con perseverancia inquebrantable;

los establecimientos útiles que fundó; las árduas empresas militares á que dió cima, inaugurando una política genuinamente española; los monumentos literarios y artísticos que se erigieron á su impulso ó bajo sus auspicios, de los que son muestra admirable la Biblia poliglota, y la Universidad Complutense; todo aquello, en fin de que se conserva memoria ó que aun lleva impreso el sello de la ardiente fe, vigorosa inteligencia y recto corazón del Ministro de Doña Isabel I, evidenciaria la necesidad en que hoy estamos de que la Segunda Isabel satisfaga la deuda contraída por la nación para con uno de sus mas preclaros hijos.

Las vicisitudes porque ha pasado España á consecuencia de los radicales cambios verificados en ella de veinte años á esta parte, ocasionaron que los mortales despos del gran Cardenal Cisneros fuesen trasladados del lugar en que yacían á una capilla de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, interin que el mausoleo ejecutado en marmol por Meser Damiano Florentino se colocaba en lugar sagrado apropiado y conveniente.

Para completar la necesaria restauración del sepulcro, de que se trata y trasladar las cenizas del insigne Cardenal Cisneros á la cripta labrada en la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares todo con la debida solemnidad religiosa, y teniendo en consideración el carácter de Principe de la Iglesia y Regente del Reino á que, con gloria suya y del país, y muy contra las inclinaciones de su natural modesto, se levantó desde condicion humilde el que humilló en Oran la soberbia de los infieles, menester es que se faciliten los fondos indispensables. Este pequeño gasto será, sin duda, tan acepto á V. M. como á todos los españoles amantes de la patria y de la gloria.

La que hoy pretende considerar como es justo el Gobierno de V. M. pertenece al número, siempre escaso, de las que tienen el poder de encadenar á la envidia. Y V. M. que tanto ama la virtud y la gloria, y que se complace tanto en recompensar el mérito, acogerá sin duda benévola y prontamente el proyecto dictado por el verdadero patriotismo. El nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros, cuya canonización ha promovido antes de ahora la misma Universidad que fundó su ilustrada munificencia, exige de parte de la nación, á quien el insigne defensor de la integridad y pureza del catolicismo honró con sus augustas virtudes, que le tribute, en ocasión como la presente, público testimonio de respeto. El depositario del poder, que á su muerte mereció ser para el pueblo objeto de demostraciones de amor y de casi religiosa veneración, es acreedor á que la posteridad demuestre solicitud por realzar su memoria. Nadie mejor que V. M. conoce que el país que honra la de sus hijos ilustres está mas en aptitud que el que la ve con indiferencia de llegar á obtener servidores verdaderamente celosos del bien público. Sea pues el magnánimo corazón de Doña Isabel II quien honre debidamente las cenizas del gran servidor de Doña Isabel I. Los nobles ejemplos labran siempre en los pueblos que conservan sentimientos generosos.

Madrid 20 de Febrero de 1857.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restaurará el sepulcro del Cardenal Ximenez de Cisneros y sus cenizas se colocarán solemnemente en el mausoleo de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Para atender á los gastos que ocasione la ejecución de lo ordenado en el artículo anterior, se destinan 60.000 rs., con aplicación al capítulo XXXIII, artículo único, sección decima cuarta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 20 de Febrero 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Circular núm. 507.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A. S. M.

SEÑORA: Publicados los presupuestos del Estado para 1857, y acercándose la época en que deben practicarse las operaciones mas importantes de la quinta correspondientes al año actual, se hace indispensable expedir el Real decreto de convocatoria general de las Diputaciones provinciales, á fin de que puedan tener cumplido efecto las disposiciones primera y segunda comprendidas en el art. 55 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, habria deseado que á la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales en el corriente año hubiera precedido su renovación al tenor de lo prescrito en la ley de su organización y atribuciones; pero la fuerza inevitable de las circunstancias no ha permitido realizarlo así. Como á la elección general de Ayuntamientos, decretada en 3 de Diciembre último, vino á suceder la de Diputados á Cortes sin intermisión y hasta el punto de alcanzarse y cruzarse algunas de las operaciones respectivas, para que el nombramiento de los Diputados provinciales se verificara con arreglo á la ley y pudieran reunirse oportunamente, habria sido necesaria la simultaneidad imposible de dos elecciones generales, que entre otros puntos de contacto tienen el de reconocer las listas comunes.

Ademas, por grandes que sean la serenidad y calma de un país, es indudable que actos como los de que se trata agitan profundamente los intereses de localidad y exacerban la pasión política, por cuya razón no obraría con prudencia ni acierto el Gobierno que añadiese unas á otras sin interrupción ni respiro las emociones electorales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que aparte de los dos importantes objetos indicados en el ingreso de la presente exposición, otros asuntos, si bien mas modestos no menos atendibles, reclaman imperiosamente la cooperación y asistencia de las Corporaciones provinciales, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la Real aprobación de V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1857.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
Cándido Nocedal.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 10 de Abril próximo en la Península é Islas Baleares, y el 30 en Canarias.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Circular núm. 508.

Dirección general de Administración.
Negociado 4.º

Dada cuenta á S. M. de una comunicación del Gobernador de la provincia de Soria, en que participa las varias contestaciones que han mediado entre el Capitan General de aquel distrito militar y el Consejo de la misma provincia sobre si deben ó no admitirse en los hospitales militares los quintos que se hallan pendientes de recurso ó de observación, y consulta á donde debe cargarse el pago de las dietas que se devenguen por dichos quintos en los hospitales durante el tiempo de observación.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1852 que prohibia la admisión de los quintos en los hospitales militares mientras no recayese una resolución declarándolos definitivamente soldados:

Visto el último párrafo del art. 9.º del Reglamento vigente de exenciones físicas para las quintas del ejército y reserva que derogando dicha Real orden, previene terminantemente que los quintos pendientes de observación para un nuevo reconocimiento físico, sean observados en las cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares donde los hubiere, y en su defecto á los civiles:

Visto el art. 104 de la ley vigente de reemplazos, segun el cual los quintos que se trasladan á la capital de la provincia para entregarse en caja deben ser socorridos por cuenta de los fondos municipales con 2 reales diarios desde el día en que emprenden la marcha hasta el en que ingresen en caja los que sean definitivamente recibidos en la misma, y en cuanto á los otros hasta que regresen á sus pueblos, debiendo el Comandante de la caja abonar al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que quedan recibidos en caja:

Vista la Real orden de 4 de Octubre último, en que por el Ministerio de la Guerra se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en cuerpo:

Vista ademas otra Real orden, expedida tambien por dicho Ministerio en 4 de Setiembre último, que previene que á los soldados asignados á un batallón provincial, pero admitidos con la nota de observación facultativa en la caja ó en un hospital, se les acrediten y satisfagan sus haberes por el mismo batallón, mientras dura la observación referida:

Considerando que el citado regla-

mento de exenciones físicas no se halla derogado por la Real orden de 4 de Noviembre último, que en su apoyo alega la intendencia militar del distrito de Burgos para denegar la admisión de dichos quintos en el hospital militar, ni por ninguna otra de las dictadas hasta el día sobre la materia.

Considerando que si bien el citado art. 104 de la ley no prevé el caso en cuestión, puede adoptarse por analogía el mismo principio en el consignado para resolver á que fondo debe cargarse el gasto de los quintos puestos á observación en los hospitales civiles y militares, la Reina (q. D. g.), deseara de evitar curas con conflictos respecto á este particular, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los quintos pendientes de observación y examen por causa de padecimiento físico deben pasar cuando lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles, según así lo dispone el art. 9.º del reglamento de exenciones físicas vigente.

2.º Que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, así militares como civiles por los referidos quintos, se abone por la Hacienda militar cuando se declare definitivamente soldado al mozo puesto en observación, y por los fondos municipales respectivos, cuando se le hubiere declarado definitivamente exento del servicio como inútil.

3.º Que respecto á los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, se cumpla según los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la expresada ley.

Y 4.º Que las Autoridades militares y civiles no pongan obstáculo alguno al cumplimiento de estas disposiciones, sino que, por el contrario, se atengan estrictamente á su contexto en las mutuas reclamaciones que se dirijan sobre este particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así incurrirán en el alto desagrado de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 504.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 14 del presente, publicado en la Gaceta de Madrid del mismo día, la Reina (q. D. g.) á tenido á bien mandar que por todas las Autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instrucción de la misma fecha inserta en la Gaceta de 15 del corriente para llevar á efecto la formación del censo general de población en la Península é Islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de formarle todos los auxilios que relame este servicio.

Madrid 17 de Marzo de 1857.—Seijas.—Señor...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular núm. 543.

Con fecha 12 del presente se ha

dirigido de Real orden á este Ministerio por el de la Gobernación de Reino la comunicación que sigue.

«Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Atendiendo á que los cargos de Jueces de paz son gratuitos y á que desempeñan funciones públicas como empleados del orden judicial, la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder á dichos funcionarios el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio, con sujeción á lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.»

Enterada S. M., ha tenido á bien mandar se participe á V. S., como lo ejecuto de Real orden, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Circular núm. 522.

El Director general de Instrucción pública con fecha 26 de Enero último me dice lo que copio.

«Para llevar á efecto lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 24 de Julio último, remito á V. S. diez y ocho ejemplares de dos distintos proyectos, con la planta, alzada y corte transversal de edificios de escuela. Los modelos determinan la distribución del local y las dimensiones de las salas de las clases y demás dependencias para un número determinado de alumnos. A V. S. toca cuidar de acuerdo con la comisión superior y el Inspector de la provincia de que el sitio que se elija para el edificio sea el mas á propósito por su situación y salubridad, de que en la construcción se concilie la sencillez con el buen gusto y de que en las modificaciones del proyecto que exijan las circunstancias locales no se desatendan las condiciones higiénicas relativas á la luz, ventilación etc., la necesidad del orden y la vigilancia, y la comodidad de los alumnos. La ilustración de V. S. hace inútiles otras recomendaciones sobre el particular pues no puede ocultarse la importancia de que los edificios de escuelas satisfagan á las necesidades de la salud la enseñanza y la educación de los niños.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades respectivas, y con el fin de que en los pueblos donde se haya empezado á instruir el oportuno expediente se dirijan á este Gobierno en reclamación del modelo á que hayan de sujetarse para formar el presupuesto de gastos, y en los que reclame la necesidad de los locales que existan el hacer mejoras en los edificios de las escuelas ó levantarlos de nueva planta podrán igualmente dirigirse á mi autoridad para que desde luego se les remita el modelo de que habla la anterior orden de la Dirección, para formar el expediente de que trata la Real disposición inserta en el Boletín número 3 del presente año.

Córdoba 28 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 505.

Ilmo. Sr.:—Habiéndose calculado en el presupuesto de ingresos del corriente año, mandando poner en ejecución por Real decreto de 4 del actual, sin perjuicio de lo que las Cortes deter-

minen, que las rentas que están á cargo de esa Dirección general han de tener un aumento de productos sobre los ingresos que se calcularon en el presupuesto del año anterior de 43.076.000 rs. vn., la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, que además de las disposiciones que V. I. tenga adoptadas para obtener aquel resultado, dicte nuevamente las necesarias, no solo para asegurarlo, sino, a ser posible, para aumentar mas todavía los valores de las rentas de estanco.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de rentas estancadas.

Dirección general de rentas estancadas.—Circular encargando el mas exacto cumplimiento de los deberes administrativos para fomentar los valores de las rentas de estanco.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general, con fecha 16 del corriente mes, la Real orden siguiente:

(Aqui la Real orden que precede.)

La que traslada á V. S. esta Dirección general para que en su cumplimiento se suya disponer:

1.º Que por la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia se cuide de hacer con la anticipación necesaria los pedidos de efectos para que en los almacenes de la misma haya constantemente un abundante y variado surtido, á fin de que, distribuido con arreglo á las instrucciones, no haya falta alguna en ningún punto de expendición.

2.º Que por la misma dependencia se vigile para que los subalternos comprendan en sus cuentas la verdadera venta de efectos, é ingresen oportunamente en las arcas del Tesoro, dentro de los plazos pre fijados, los valores correspondientes á cada mes.

3.º Que asimismo encargue dicha Administración á las subalternas y estancieros la mas activa vigilancia para perseguir el contrabando que circule por el interior dando avisos á los Promotores fiscales de Hacienda de los que conocidamente se dediquen á aquel tráfico, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

4.º Que V. S. haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes de los pueblos, para que en el caso anterior presenten cuantos auxilios se les reclame, y que igualmente facilite V. S. á la Administración principal de esa provincia todo el apoyo de su autoridad y el de la fuerza pública si fuere necesario con el indicado, objeto en cumplimiento tambien de lo mandado por el pre citado Real decreto de 20 de Junio de 1852.

5.º Que con el propio fin de V. S. las órdenes oportunas á la Guardia civil, Resguardo de puertos y demás agentes que dependan de su autoridad en esa capital y en la provincia.

6.º Que cuide V. S. de que la fuerza de carabineros se halle bien situada para que pueda ejercer debidamente su vigilancia, y que con conocimiento de los puntos por donde tenga acceso el contrabando se hagan las variaciones que sean convenientes.

7.º Que estimule V. S. el veredicto del Juzgado especial de Hacienda para que las causas de contrabando se sigan y

terminen con la actividad que recomienda el expresado Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Y 8.º Que á los aprehensores se les satisfaga puntualmente los premios que les correspondan, cuidandose de que por la Administración se reclamen con oportunidad en los pedidos de fondos los que sean necesarios, y de que lo hagan anticipadamente para que siempre haya un crédito consignado y disponible á fin de aplicarlo á la referida obligación.

Del recibo de esta comunicación y de quedar en ejecución en ella se dispone espera la Dirección se servirá V. S. darle aviso á correo vuelto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1857.—L. N. Quintana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 504.

En esta Administración principal de Hacienda pública se hallan de venta á precio de cuatro rs. cada uno, ejemplares del real decreto é instrucción de Consumos vigentes. Las autoridades Municipales y personas particulares que quieran hacerse de dicha instrucción y real decreto, acudirán á esta Administración, donde se les facilitará por medio del oficial de la misma encargado á el efecto D. Luciano Martín.

Córdoba 24 de Marzo de 1847.—Gabriel Sanchez Alarcon.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 479.

Don Rodrigo Fernandez de Mesa, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta Villa, base del reparto individual de la contribución territorial del año próximo venidero, se ha señalado el plazo de veinte dias, contados desde la fecha para que los contribuyentes ya vecinos ó forasteros que tengan alguna variación que hacer en las partidas que les aparecen en el corriente año, presenten sus relaciones en la Secretaría de dicha Corporación, en la inteligencia que de no verificarlo sufrirán el perjuicio que se les irrogare. Y para que llegue á noticia de quien corresponda, se anuncia por medio del presente.

Carpio 19 de Marzo de 1857.—Rodrigo Fernandez de Mesa.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

Circular núm. 486.

Don Juan Pedro Molina, Alcalde constitucional de esta Villa de Obejo.

Hago saber: que en virtud de lo mandado por el Sr. Gobernador de la provincia, se saca á subasta para su venta, treinta eneinas, docientos chaparrs mayores y doscientos menores del chaparral de la vega de este común de vecinos, las cuales se hallan marcadas y tasadas por el perit agro-nomo D. Alejandro del Castillo, cuya

tosacion asiende á seiscientos veinte reales vn., siendo su unico remate el veinte del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, en las casas Capitulares de esta Villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Obejo 13 de Marzo de 1857.—Juan P. Molina.—Por mandado de dicho Sr.—Rafael Lozano, Secretario.

Circular núm. 500.

El Alcalde Constitucional de esta ciudad de Cádiz.

Hace saber: que entre los Patronatos que administra el Ayuntamiento de mi presidencia se halla el fundado por el Capitan D. Esteban Chilton Fantoni, cuya mitad de sus rentas se ha de distribuir en casar huérfanas del linaje del fundador ó entrarlas Monjas, dotándolas á cada una en 500 ducados por cualquiera de aquellos conceptos.

En su vista y para cumplir dicha disposicion testamentaria segun lo permiten hoy los fondos del Patronato, ha acordado el Cuerpo Capitulár se proceda al reparto de varios dotes entre huérfanas solteras que reunan las condiciones necesarias, con tal que despues acrediten haber contraido matrimonio dentro del término que se les señale.

En su consecuencia y de acuerdo con lo determinado por la Municipalidad, se convoca por este edicto á todas las parientas del mencionado capitán D. Esteban Chilton Fantoni que se consideren con derecho á aquellos dotes, á fin de que precisamente para antes del día 1.º de Junio próximo, y sin mas próroga, entreguen en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento las respectivas instancias, acompañándolas del arbol genealógico que compruebe perfectamente el parentesco con el fundador del Patronato, ó al menos la consanguinidad con individuos que conste fueron de su linaje, acompañando además los documentos que acrediten la pobreza y honranda, y espresando en la instancia el actual domicilio de la que solicite y de su familia, designando la parroquia á que corresponde, calle y número donde habiten. Llenando todos los requisitos que se espresan, serán admitidas las solicitudes para atenderlas en su lugar y grado hasta donde alcancen los fondos disponibles de la referida fundacion.

Y para que las interesados puedan hacer sus solicitudes con las condiciones referidas, y dentro del término prefijado, pues en otro caso no serán atendidas, publico el presente conforme á lo acordado por la corporación municipal en Cádiz á 17 de Marzo de 1857.—Pedro Victor.

Circular núm. 502.

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que de acuerdo del Ayuntamiento que presido y con autorizacion superior se sacan á subasta pública en arriendo los derechos de consumos, arbitrios provinciales que gravan sobre los mismos, y su exclusiva á la menor en la venta al público de las especies que se dirán, por todo el corriente año en esta poblacion, cuyos remates deberán tener efecto ante la misma municipalidad en los dias domingos 22 y 29 del actual y hora de las doce de sus mañanas, bajo el liego de condiciones y tipo que res-

pectivamente se señalan á las mismas, á saber:

Especies.	Derechos para la Hacienda.	Arbitrios provinciales.	TOTAL.
Vino.	3967	8337	
Acetle.	2683	1311	
Carnes.	3259	1620,50	
Aguadiente.	3666	1838	
Vingre.	183		
Jabon blanco.	567	567	
Degüello de cerdos.	1400		
Recargo del 3 por 100 de cobranza.			658,2
Total.			92.592,9

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente. Fuente Palmera y Marzo 15 de 1857.—Francisco de P. Guisado.—P. A. D. A., Mariano Velasco, Srio.

Circular núm. 512.

D. Antonio Ramirez, Alcalde primero constitucional y presidente de su ilustre Ayuntamiento en esta poblacion.

Hago saber á todos los vecinos y á los labradores ó cultivadores de fincas rústicas en este término, que se halla espuesto al público por el de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de consumos y arbitrios provinciales que ha de regir en el presente, año para que durante este puedan in-peccionarlo y deducir de agravios los que se creyeren tenerlos; bien entendido que trascurrido aquel no será estimada ninguna reclamacion por legitima que se considere. Para que conste y surta los efectos apetecidos se publica y fija el presente en Fuente Tojar á 25 de Marzo de 1857.—Antonio Ramirez.—Por acuerdo de dicha Corporacion, Rafael Ontiveros, Srio.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 481.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha trece del actual se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia Territorial la Real orden circular que copio.

—El Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Por Real orden circular de nueve de Febrero último se previno que los que siendo á la sazón Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hubiesen sido nombrados Jueces de paz ó suplentes, continuarán ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayuntamientos. Llegada ya esta época y elegidos Concejales en varios pueblos los actuales Jueces de paz y suplentes han sido nombrados muchos de ellos por los Gobernadores de las provincias respectivas para los destinos de Alcaldes y Tenientes, segun manifiesta á este Ministerio el Regen-

te de la Audiencia de Madrid; y como en el artículo setimo del Real decreto de veinte y ocho de Noviembre último se prohibe á los Jueces de paz de acuerdo con el pensamiento que presidió á su creacion, que desempeñen ningun genero de funciones pertenecientes al orden administrativo, ha venido á reproducirse, aunque por distinto camino, el mismo conflicto que salvó la Real orden de nueve de Febrero.—En su virtud, y para que sean puntualmente observadas las prescripciones del antedicho Real decreto, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que, en los casos en que los Gobernadores de Provincia elijan Alcaldes ó Tenientes de Alcaldes á los Jueces de paz ó suplentes, puedan los elegidos optar por unos ú otros cargos; debiendo proceder los Regentes de las Audiencias á reemplazarlos con arreglo á las disposiciones vigentes si optasen por los de Alcalde ó Tenientes.

Obedecida y mandada guardar y cumplir por el Sr. Regente, acordó se transcribiese á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes como lo verifico, de cuyo recibo deberán dar aviso por el conducto prevenido.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Marzo de 1857.—Juan Ordoñez, Secretario.—Señores Jueces de primera instancia y de Paz del Territorio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Iznalloz.

Circular núm. 503.

D. Tomás Rodriguez Sopena, Doctor en Jurisprudencia, caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia en comision sin perjuicio á su categoria de ascenso de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lopez, vecino de Lucena, de ejercicio helonero, quien fue robado en la tarde del día 21 de Febrero último en la cañada de Guadalupe, para que al momento que llegue á su noticia, se presente en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia que tengo decretada en referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 21 de Marzo de 1857.—Tomás Rodriguez Sopena.—Por mandado de S. S., Antonio Fernandez.

Don Jo.é Villareal, escribano público del número de esta Villa de Pozoblanco, etc.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi escribania se han seguido autos á instancia de D. Francisco Castro, de esta vecindad, sobre que se declarase cerrada y acotada de caza y pesca la dehesa de Piedras blancas, cuya propiedad ha acreditado, y seguido por sus trámites ha recaido el auto del tenor siguiente.

En la Villa de Pozoblanco á diez de Marzo de mil ochocientos cinquen-

ta y siete, el Sr. D. José Maria Sanchez Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M. de esta Villa y su partido, habiendo visto estos autos á instancia de Don Francisco Castro sobre que se declarase cerrada y acotada de caza y pesca, la dehesa de Piedras blancas, término de las siete Villas.—Visto que los documentos que obran desde el folio primero al treinta, acreditan de una manera cumplida que Don Francisco de Castro es legitimo dueño y poseedor de la dehesa de Piedras Blancas, la cual deslinada en toda forma le fué vendida por su anterior dueño D. Manuel Gadeo y Subiza. Visto que el espresado D. Francisco de Castro pretende que la dehesa de Piedras blancas se declarase cerrada y acotada de caza y pesca en uso del derecho que le concede la ley.—Visto lo que dispone el Real decreto de treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, en su artículo quinto, la ordenanza de montes de de veinte y dos de Diciembre del mismo año en su artículo tercero, el decreto de las Cortes de catorce de Enero de mil ochocientos doce re-establecido en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis en su artículo tercero, el decreto de las Cortes de ocho de Junio de mil ochocientos trece re-establecido en seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis en su artículo primero: el decreto de las Cortes de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete sobre caza y pesca y la Real orden de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de veinte y dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, número diez, con todo lo demas necesario, por ante mí el Escribano. S. S. dijo: Debía de declarar y declaraba cerrada y acotada de caza y pesca la dehesa de Piedras blancas, prohibiendo la invasion de su terreno á cualquiera persona contra la voluntad de su dueño, bajo las penas de la ley, y sin que sea preciso para que esto se observe que dicha dehesa esté cercada de pared continua. Que de este auto se saque copia y se inserte en el boletín oficial de la provincia, y se fijen edictos en la forma correspondiente en los pueblos que se citan, acreditandolo todo con la oportuna diligencia. Así por este su auto lo prveyo, mando y firmará espresado Sr. Juez, doy fé.—José Maria Sanchez.—José Villareal.—Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Pozoblanco á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Villareal.

ARRENDAMIENTO.

Para el 1.º de Abril próximo en subasta privada, de la dehesa nombrada las Navas, sus yerbas y fruto de bellota, por 6 años, con cabida de 2830 fanegas de tierra, la cual radica en el término de Yalsequillo; en la posada de dicha villa, se manifestará el pliego de condiciones para la subasta referida, toda la mañana hasta las 12.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.